

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Enero 1887).

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

Por diversos conductos ha llegado á conocimiento de este Gobierno que en algunos pueblos de la provincia se dedican con grave perjuicio de la salud pública á la ciencia de curar individuos desprovistos de los correspondientes títulos profesionales, y siendo objeto semejantes intrusiones de la sanción establecida por Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, por el Código penal vigente, por Reales órdenes de 20 de Mayo de 1854 y 19 de Diciembre de 1867, como por orden-circular de 5 de Noviembre de 1881 y por otras disposiciones especiales, encauzco á los Sres. Subdelegados de Sanidad, Alcal-

des y demás Autoridades no toleren bajo pretexto alguno tales hechos punibles, antes bien procedan sin levantar mano á denunciarlos á los Tribunales ordinarios para que se aplique á sus autores la debida corrección.

Zaragoza 8 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Pina, el día 5 del actual desapareció de aquella villa el niño Faustino Solanas Lahuerta, de las señas que á continuación se expresan; y por si se encontrase en alguno de los pueblos de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á indagar su paradero, y conseguido lo pongan á disposición del referido Sr. Alcalde de Pina, á fin de poder entregarlo á la familia que lo reclama.

Zaragoza 10 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Faustino Solanas.

Natural de Alborge, edad 13 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño; lleva el cabello largo, y viste pantalón de lana, color aplomado con listas, chaqueta de paño negro, medias azules y alparga-

tas negras con motas blancas; tiene una cicatriz en un lado de la cabeza.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.—Tranvías.*

D. Modesto Torres Cervelló, Concesionario de los tranvías de esta ciudad, tiene solicitado que se le permita construir la línea del trozo sexto por la calle de Cerdán en vez de hacerlo por la de las Escuelas Pías, según estaba proyectado; y en su virtud, este Gobierno de provincia ha dispuesto que para la tramitación de este expediente se inserte en este periódico oficial, para que abriendo información pública por término de 15 días puedan deducir los propietarios interesados las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto el indicado proyecto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Zaragoza 10 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para que las operaciones del reemplazo del año próximo que han de verificarse en el corriente, revistan los caracteres de uniformidad en el procedimiento que exige la marcha expedita de aquéllas, y de legalidad siempre necesaria para evitar responsabilidades y perjuicios emanados del incumplimiento de las leyes, esta Comisión provincial ha creído de su deber la publicación de esta circular que tiende al más escrupuloso cumplimiento de las obligaciones que la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone á los Ayuntamientos.

Para conseguir el indicado fin ha redactado las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Al hacer público en 1.<sup>o</sup> del corriente mes el día en que dan principio las operaciones del alistamiento, han debido los Sres. Alcaldes advertir á sus administrados la obligación en que están de inscribirse en las listas, haciéndoles entender las funestas consecuencias que puede irrogarles su omisión, que hallarán consignadas en los artículos 30 y 32 de la ley, sin omitir medio alguno para que sean inscritos todos los que deben serlo, á fin de evitarse también las Corporaciones municipales la responsabilidad á que les sujeta el art. 45.

2.<sup>a</sup> Abierto el alistamiento en los primeros días de dicho mes de Enero, teniendo á la vista el padrón de habitantes, é indagando por el Registro civil y libros parroquiales, y demás antecedentes que puedan contribuir á la averiguación de todos y cada uno de los mozos sujetos al alistamiento, continuará éste abierto hasta el segundo sábado del mes de Febrero en que debe quedar cerrado conforme al art. 54.

Cuales sean los individuos que deben someterse á dicho alistamiento, lo hallarán en el art. 26 de la ley, y cual sea el derecho de preferencia, lo enseñan los artículos 40 y 60; determinándose por el 50 los únicos que tienen derecho á la exclusión.

3.<sup>a</sup> Si algún mozo resultase alistado en dos ó más pueblos, procurarán los Ayuntamientos ponerse de acuerdo, á fin de resolver antes del día de la clasificación, si posible fuere, cual sea el que tuviere mejor derecho á la inscripción del mozo objeto de la competencia, cuyo derecho determinan los artículos 40 y 60 citados anteriormente, y si no pudiesen avenirse, remitirán los expedientes á la Comisión provincial, antes del juicio de exenciones para la resolución que corresponda.

4.<sup>a</sup> Cerrado el alistamiento en la forma indicada, el segundo sábado del mes de Febrero, los mozos que hubieren quedado sin incluir en él, deberán serlo en el llamamiento del año próximo, sin que por causa alguna puedan adicionarse al alistamiento ya cerrado por prohibirlo el referido art. 54 de la ley; pero si alguno se presentase que, por su edad, pudiera incurrir en la responsabilidad que determina el art. 30, deberá hacerse constar su presentación por diligencia en el expediente, y darse conocimiento á esta Comisión provincial para tenerlo en cuenta en el año inmediato á los efectos de las reclamaciones que pudieran surgir.

5.<sup>a</sup> Incontinenti procederán los Sres. Alcaldes á publicar los edictos citando á los mozos alistados para que se presenten al acto de la clasificación que debe principiar el segundo domingo del mes de Febrero, haciendo además la citación personal por medio de papeletas duplicadas de que habla la segunda parte del art. 55, haciéndoles saber, tanto en aquéllos como en éstas, la responsabilidad de prófugo en que incurre el que no se presenta, según lo dispuesto en el art. 87, á no hallarse en alguno de los casos determinados en el 88.

6.<sup>a</sup> El acto de la clasificación y declaración de soldados merece una atención especial, tanto por las responsabilidades en que puede incurrir el individuo que no comparezca, cuanto por la justificación de los mozos exentos perpétua y temporalmente por motivos de los artículos 63 y 66, así como la de las excepciones de que trata el art. 69; para lo cual deben los Ayuntamientos:

Primero. Impetrar de los Reverendos Prelados, de las Órdenes Religiosas y de los Jefes de los Establecimientos penales respectivamente, utilizando en caso necesario la autoridad del Sr. Gobernador, certificaciones de la existencia de los Religiosos en los Colegios ó Conventos á que pertenecieren, y de los que se hallaren sufriendo condena ó sujetos á procedimiento criminal, pues sin esta justificación no es posible declarar la exención del servicio de los que en tales casos se encuentran. También deben solicitar certificado de existencia en los Cuerpos ó Institutos militares á que pertenezcan los Oficiales, alumnos y soldados voluntarios ballados en activo servicio, de que trata el párrafo séptimo del prenombrado art. 63; y

Segundo. Abstenerse de todo conocimiento en los mozos que aleguen defecto ó enfermedad física, puesto que la resolución de estos alegatos es de la

privativa competencia de la Comisión provincial, limitándose al conocimiento de aquéllas que, sin necesidad de intervención facultativa, pueden declararse incurables, consultando al efecto las causas que determinan aquélla calificación, consignadas en la primera clase del cuadro de exenciones físicas, únicas de que pueden conocer.

7.ª Procurarán asimismo los Ayuntamientos no autorizar ninguna excepción de las comprendidas en el art. 69 sin prueba documental que la justifique, no admitiendo la testifical sino sobre hechos que no puedan acreditarse documentalmente, por disponerlo así el art. 79.

8.ª Siendo circunstancia indispensable la presentación del individuo al acto de la clasificación y declaración de soldados, nace de aquí su aquiescencia y conformidad para la talla, que los Ayuntamientos practicarán, valiéndose de personas peritas, y consignarán en las actas y en la filiación del individuo, absteniéndose de precisar talla al que no se presente porque esta falta de presentación entraña la correspondiente responsabilidad del prófugo, salvo los casos previstos en el art. 88, relativo á aquellos que se hallen imposibilitados para presentarse, de los cuales se hará mención en actas expresando la causa que impida su presentación, y gestionando, sin levantar mano, las justificaciones á que se contrae la regla 6.ª de esta circular.

9.ª Cuando el recluta alegare causas de excepción por impedimento físico para el trabajo del padre, hermanos ó abuelo, los Ayuntamientos, además de la justificación mencionada ya, procederán al reconocimiento del causante por dos facultativos de su nombramiento, que certificarán sobre el juicio que les merezca el estado del paciente respecto de su aptitud ó inaptitud para el trabajo, uniendo dicho certificado al expediente de su razón, porque han de tener entendido que si bien no pueden conocer de los alegatos de los mozos por causas físicas, están en el deber de hacerlo respecto de los padres y demás que puedan producir excepción, como consecuencia necesaria de las pruebas que deben suministrarse para que aquella pueda ser atendida.

El mozo que no alegare en el acto de su comparecencia á la clasificación, no tiene derecho á ser oído, á no ser en el caso previsto en el segundo párrafo del art. 77, y con la restricción que el mismo determina, por lo que los Ayuntamientos se abstendrán de conocer de toda excepción producida después de aquel acto.

10. Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, deben los Ayuntamientos atender y fallar las excepciones nacidas después de la clasificación y antes del día del sorteo, por autorizarles para ello el art. 85, guardándose las formalidades prescritas en el mismo y en el 78 y 79, citándose previamente á los interesados en el reemplazo conforme previene la primera de las disposiciones nombradas, y fallándose el expediente en sesión pública por la Corporación municipal.

11. Para acordar deberán los Ayuntamientos tener muy presente lo dispuesto en el art. 78, á fin de dar á cada mozo la clasificación que le corresponda, y así procederá la declaración de sorteable del que no alegue ó no acredite motivo legal para

eximirse del servicio, de excluido totalmente, del que justifique alguna de las causas de los artículos 50 y 63, temporalmente de los que alcanzando la talla de 1'500 metros no lleguen á la de 1'545; de pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial al que alegare padecimiento físico de cualquiera clase, excepto los comprendidos en la primera del cuadro de exenciones físicas, de que se habla al final de la regla primera de esta circular, y últimamente soldado condicional ó recluta en depósito á los exceptuados por motivos del art. 69 de la ley.

12. Procediendo muchas veces de falta de conocimiento del deber que la ley impone al recluta de presentarse al acto de la clasificación, y consiguientemente de la responsabilidad en que incurre, sin que por esto haya intención de eludir la obligación del servicio, procurarán los Ayuntamientos conceder un término para la presentación que no exceda de un mes, conforme al art. 83, á todos aquellos que, no habiéndose presentado, tuvieren representación en el acto y expusieren alguna causa que justificase su falta, haciendo entender al representante la responsabilidad en que su representado incurre si no utilizase aquél término.

13. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, ó sea después de concluida la sesión en que se hubiere conocido y resuelto sobre la de todos aquéllos, bien definitiva, bien condicionalmente, se procederá á la revisión de los expedientes de excepción otorgada en años anteriores por motivos del art. 69, y de las tallas de que se habla en el párrafo segundo del 66, conforme á las prescripciones del 81, guardándose para esta operación todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

14. Los Ayuntamientos procederán, sin levantar mano, á la instrucción de los expedientes de prófugo contra aquellos que no se hubieren presentado al acto de la clasificación ó hubieren dejado pasar el término que, para presentarse, se les hubiere señalado, sujetando el procedimiento á lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley, cuyos expedientes dejarán terminados en el plazo prescrito en la segunda parte del art. 91, dando conocimiento á esta Comisión provincial de los mozos que se hallan en aquél caso, con expresión del acuerdo que hubiere recaído, para tenerle presente en la ultimación de los trabajos privativos de esta Corporación.

La Comisión provincial espera del celo de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de todo lo relativo á las operaciones del reemplazo, á cuyo efecto les encarga la observancia de las reglas que anteceden, y el más detenido estudio de los capítulos desde el 4.º al 10 de la ley, que tratan expresamente de los actos de la competencia de aquellas Corporaciones, evitando de este modo reclamaciones ulteriores que entorpecen de una manera sensible las operaciones y ocasionan perjuicios no siempre reparables.

Zaragoza 8 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—P. A. de la C. P., Francisco Belliostas, Secretaric.



PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.
Bureta.....	326	»	67'50	»	»	»	»	»
Cabañas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabolafuente.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cadrete.....	247'34	»	»	168'75	»	47'75	»	»
Calatayud.....	2.772'60	1.116'87	851'44	»	2.011'53	»	382'55	»
Calatorao.....	583'84	»	310	»	»	»	»	»
Calceña.....	152'50	»	»	»	»	»	»	»
Calmarza.....	68'95	»	»	»	»	»	»	»
Campillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Carenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cariñena.....	1.992'87	159'72	538'07	»	40	»	31'23	»
Caspe.....	966'04	364'35	298'95	»	»	565'07	»	322
Castejón de Alarba.....	61'28	»	»	»	»	»	13'45	»
Castejón de las Armas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castejón de Valdejasa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castiliscar.....	130'87	»	»	»	»	4'50	»	»
Cervera de Anihón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cerveruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cetina.....	133'25	»	»	»	»	»	»	180
Chiprana.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Chodes.....	90'51	»	»	»	»	»	»	»
Cimballa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cinco Olivas.....	192'18	»	»	»	»	»	»	»
Clarés.....	293'19	»	»	202'50	»	»	21'88	»
Codo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Codos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Contamina.....	123'06	»	»	»	»	»	9'74	»
Cosuenda.....	753'22	136'88	90	»	»	9'75	»	136'88
Cuarte.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cubel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cunchillos.....	20'50	»	»	»	»	»	»	»
Daroca.....	2.714'66	706'86	837'62	»	31	664'90	»	136'88
Ejea.....	»	»	»	»	»	»	903	»
El Burgo.....	72'25	»	»	»	»	»	»	»
El Buste.....	229'54	»	»	»	18'75	»	26'50	»
El Frago.....	221'25	»	»	299'39	»	»	»	25
El Frasno.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Embid de Ariza.....	121'50	»	»	»	»	»	»	31'25
Embid de la Ribera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Encinacorba.....	12'34	»	»	»	»	»	»	»
Epila.....	1.055'34	»	127'55	»	74	298'75	»	17'50
Erla.....	502'50	»	20	»	»	»	»	91'25
Escatrón.....	96'15	»	»	»	46	»	»	»
Esco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fabara.....	27'34	»	»	»	»	»	106'28	»
Farasdués.....	379'59	»	»	»	»	»	»	50
Farlete.....	74'23	»	5	»	»	»	»	»
Fayón.....	157'50	»	»	»	»	3	»	»
Figueruelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fombuena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fréscano.....	418'20	»	»	»	»	»	»	»
Fuencalderas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuendejalón.....	844'48	»	436'10	»	»	»	»	184
Fuendetodos.....	244'84	»	»	400	1	»	»	»
Fuentes de Ebro.....	881'25	40	»	»	13'25	»	»	»
Fuentes de Jiloca.....	282'25	»	»	»	»	3	»	92
Gallocanta.....	130	»	»	157'50	»	»	»	30
Gallur.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gelsa.....	1.268'72	»	58'75	»	40'50	5'75	»	»
Godojos.....	104'67	»	»	»	»	»	»	»
Gotor.....	325	»	5	»	6'25	»	100	57
Grisel.....	217'50	»	»	»	17'50	»	89'56	»
Grisén.....	140'62	»	»	»	»	»	»	»
Herrera.....	61'25	»	»	»	»	2'25	»	»
Ibdes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Illueca.....	322'50	»	»	»	»	»	»	112'50
Inogés.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Isuerre.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaraba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jarque.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaulín.....	»	»	»	»	»	»	»	»
La Almolda.....	»	»	3	»	»	»	»	»
La Almunia.....	130'17	»	»	»	40	54	»	»
Lagata.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Resultas.	TOTAL. Pesetas.	Ingresos.	Existencia.	Anticipado.
»	»	»	»	393'50	»	»	393'50
»	»	»	»	»	»	»	»
121	»	»	»	»	126'48	126'48	»
»	»	»	»	584'84	977'06	392'22	»
67'97	»	»	»	7.134'99	16.441'29	9.306'30	»
»	»	73	»	1.034'81	790	»	244'81
»	»	»	»	152'50	480	327'50	»
»	»	21'25	»	90'20	160	9'80	»
»	»	»	»	»	»	»	»
361'37	»	»	»	»	»	»	»
231'47	»	»	»	3.123'26	10.884'20	7.760'94	»
»	»	2.250'62	»	4.998'50	5.236'54	238'04	»
»	»	»	»	74'73	1.389'48	1.314'75	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	175	175	»
»	»	238'15	»	373'52	1.254'65	881'13	»
»	»	»	»	»	»	»	»
437'43	»	»	»	»	»	»	»
»	»	8'50	»	759'18	1.085'35	326'17	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	84'75	»	175'26	»	»	175'26
»	»	»	»	»	»	»	»
266'50	»	»	»	192'18	2.087'91	1.895'73	»
»	»	30	»	814'07	1.221'87	407'80	»
»	»	»	»	»	»	»	»
186'75	»	»	»	»	»	»	»
57'75	»	»	»	319'55	319'55	»	»
»	»	41	»	1.225'48	2.033'06	807'58	»
»	»	»	»	»	»	»	»
260	»	»	»	»	»	»	»
3.224'74	»	30	»	310'50	310'50	»	»
705	»	91'50	»	8.407'64	11.340'57	2.932'93	»
200	»	»	»	1.608	5.087'85	3.479'85	»
872'12	»	96'75	»	369	369'70	0'70	»
313'25	»	25	»	1.171'91	1.238'23	66'32	»
»	»	»	»	858'89	693'33	»	165'56
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	152'75	300	147'25	»
60'90	»	»	»	»	»	»	»
64'99	»	»	»	77'24	100	22'76	»
»	»	4	»	»	»	»	»
»	»	64'95	»	1.703'08	4.657'90	2.954'82	»
»	»	25	»	638'75	1.104'19	465'44	»
»	»	79'75	»	221'90	223'34	1'44	»
85'58	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.900	2.119'20	2.130'62	11'42	»
»	»	»	»	429'59	1.001'32	571'73	»
95'29	»	»	»	186'52	506'47	319'95	»
»	»	12	»	220'50	1.560	1.339'50	»
»	131'88	»	60	131'88	150	18'12	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	418'20	90	»	328'20
975'25	»	»	»	»	»	»	»
40	»	4'75	»	2.444'58	1.561'48	»	883'10
71'30	»	38	»	723'84	890'50	166'66	»
»	»	207'50	»	1.213'30	1.211'50	»	1'80
162'25	»	63'10	»	440'35	760'56	320'21	»
»	»	34'77	»	494'52	494'52	»	»
3.122'71	»	»	»	»	»	»	»
307'50	»	»	»	4.540'09	6.355	1.814'91	»
722	»	43'66	»	412'17	425	12'83	»
»	»	»	»	1.215'25	1.219'53	4'28	»
»	»	»	»	324'56	525	200'44	»
»	»	»	»	140'62	700	559'38	»
»	»	25	»	88'50	620	531'50	»
»	»	»	»	»	»	»	»
300	»	150'80	»	585'80	»	»	585'80
»	»	»	»	300	312	12	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	794'12	794'12	»
»	»	»	»	»	»	»	»
318'30	»	»	»	3	160	157	»
»	»	»	308'20	850'67	8.540	7.689'33	»
»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que todo contribuyente pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Villarroya de la Sierra 9 de Enero de 1887.—Joaquín Millán.—D. S. O., Crispín Alcántara, Secretario.

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto por el término de 15 días las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, á fin de que los vecinos é interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que en su caso hubiere lugar.

Leciñena 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Jorge Marcén.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes el año 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante dicho plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen, á fin de hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Paracuellos de Jiloca 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Terrer.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1885-86, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarlas cuantos lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Orés 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Lana.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1881-1882 y 1882-83, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, de ocho á doce, por término de 10 días; pues terminado dicho período se remitirán á la Superioridad.

Y para que nadie alegue ignorancia se fija este anuncio en los parajes de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mesones 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Marco.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los que deseen examinarlas lo verifiquen en dicho plazo.

Escatrón 8 de Enero de 1887.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Piazuelo.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes á los años económicos desde 1871-72 al 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que los vecinos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas, con sujeción á lo que prescribe el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Pina 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Luis Claver.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes á los años económicos desde 1880-81 al 1884 á 85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que los vecinos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas, con sujeción á lo que prescribe el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Pina 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, Luis Claver.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Belchite.

D. Timoteo Labordeta Gil, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de éste partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Tiburcio Lambea Gracia y otro, sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Uua viña, sita en término de Azuara, partida de Santa María, de cabida una hanega, tres almudes; linda al E. con Ciriaco Nalvaiz, al P. y S. con monte común, y al N. con Engracia Herrando: tasada en 50 pesetas.

2.º Otra en dicho término, partida Val de Almonacid, de dos hanegas, cuatro almudes; linda al N. y O. con Antonio Aragüés, al E. con José Fle-ta y al S. con Santiago Mezquita: tasada en 63 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Belchite á 5 de Enero de 1887.—Timoteo Labordeta.—D. S. O., Antonio Sancho.

IMPRESA DEL HOSPICIO.